

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0394.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la codemandada PROTECCIÓN S.A. contestó la demanda sin haber sido notificada por la secretaría del despacho.

Sírvase proveer,



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1012

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería a la sociedad BYRON RAMÍREZ P. ABOGADOS S.A.S. para representar a PROTECCIÓN S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CARLOS ALBERTO ORTIZ MARULANDA, en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que **"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"**.

Se tiene a PROTECCIÓN S.A., notificada por conducta concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo

91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 160 de octubre 28 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA